



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3074/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3074/2016 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **“planilla de afiliados al STISSS de diciembre 2016.”** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

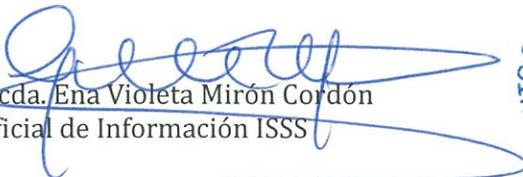
Que el Art. 6, literal “b”, establece: **“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”** De igual forma el Art. 24 literal “c”, dice: **que es información confidencial: “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;** asimismo, el Art. 25 de la LAIP dispone: **“los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”.** En ese sentido, se advierte que la información solicitada se encuentra clasificada por ministerio de ley como información confidencial.

Por lo que con base a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y el art. 42 del RELAIP se procedió a consultar a la Secretaria General del STISSS, en el sentido si era posible consultar a cada uno de los afiliados si autorizaban el acceso a dicha información; sin embargo, no se recibió dicha autorización, por lo que no es procedente la entrega de la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42 RELAIP, resuelve:

Deniéguese la información solicitada que se refiere a planilla de afiliados al STISSS de diciembre 2016, por ser información clasificada como confidencial.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

